

Ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_.

Ref. “Oferta de Licencia de uso de Variedades GDM® – Nro. \_\_\_\_\_”

**COMPLETAR UNO DE LOS CUADROS QUE SE DETALLAN DEBAJO CON INFORMACIÓN DEL PRODUCTOR, SEGÚN FUERE EL CASO:**

<b>Persona Humana (“PRODUCTOR”)</b>
<b>Nombre y Apellido:</b>
<b>CUIT:</b>
<b>Domicilio:</b> <u>Dirección</u> <u>Localidad:</u> <u>Provincia:</u>
<u>E-mail:</u> <u>Teléfono:</u> <u>Celular:</u>

<b>Persona Jurídica (“PRODUCTOR”)</b>
<b>Razón Social:</b>
<b>CUIT:</b>
<b>Domicilio:</b> <u>Dirección</u> <u>Localidad:</u> <u>Provincia:</u>
<u>Nombre y Apellido:</u> <u>Posición:</u> <u>E-mail:</u> <u>Teléfono:</u> <u>Celular:</u>

El Productor tiene el agrado de dirigirse a Uds. **GDM Argentina S.A.** C.U.I.T.: 30.61627590-5, (en adelante “OBTENTOR”, y junto con el “PRODUCTOR”, las “PARTES”), con domicilio en Ruta 7 Km 208, Chacabuco, prov. de Buenos Aires, se dirige a fin de hacerle llegar esta oferta de Licencia de Uso de Variedades GDM®, en relación con el interés del PRODUCTOR en adquirir y utilizar ciertas variedades de semillas de soja y trigo comercializadas bajo las marcas comerciales del OBTENTOR: Don Mario®, Illinois® y Neogen®

Esta Oferta es remitida teniendo en consideración los siguientes antecedentes:

**I.** El OBTENTOR es titular de derechos de propiedad intelectual e industrial incluyendo, pero no limitado a derechos de marcas, know-how y derechos de obtentor, entre otros, todos ellos relacionados con las variedades de soja Don Mario®, Illinois® y Neogen® y las variedades de trigo Don Mario®, Illinois® y Neogen® (conjuntamente denominados los “Derechos de Propiedad Intelectual”) que se identifican en el Anexo I y las que se incorporen en el futuro en función de lo establecido en el presente (en adelante las “Variedades GDM”)

**II.** El OBTENTOR ha determinado y el PRODUCTOR así lo acepta, que aplicará una contraprestación por determinados usos de las Variedades GDM®, con el fin de garantizar una remuneración equitativa por dicha utilización

**III.** La firma de la presente licencia no implica obligación de compra de Variedades GDM® por parte del PRODUCTOR;

**IV.** Para el caso que el PRODUCTOR decida comprar semilla de las Variedades GDM®, acepta que su adquisición y el uso propio del producido estará sujeta a la siguiente Licencia de uso de Derechos de Propiedad Intelectual (la “Oferta”), conforme los términos y condiciones que se detallan a continuación:

**1. OBJETO.** Luego de aceptada la presente Oferta, y sujeto a los términos y condiciones del presente, el OBTENTOR otorga al PRODUCTOR quien acepta, una licencia no exclusiva, onerosa, temporal, limitada a la República Argentina, e intransferible sobre los Derechos de Propiedad Intelectual para utilizar las Variedades GDM® con la exclusiva finalidad de: (i) producir y comercializar los granos de trigo y/o soja resultante de su siembra y (ii) reservarse parte del grano de trigo y/o soja resultante de su siembra, para utilizarlo como semilla (la “Nueva Semilla GDM®”) únicamente por el PRODUCTOR para su resiembra en su propia explotación (todo ello, en adelante la “Licencia”).

**2. PLAZO DE VIGENCIA.** La Licencia entrará en vigencia en la fecha de aceptación de la Oferta por el OBTENTOR y permanecerá vigente mientras tenga vigencia el título de obtentor sobre las Variedades o hasta el 28 de febrero de 2032, lo que ocurra primero, salvo rescisión de la misma conforme lo establecido en el Artículo 13 Terminación (el “Plazo de Vigencia”).

**3. ALCANCE.** Los términos y condiciones de la Licencia serán de aplicación para las Variedades GDM® que el PRODUCTOR adquiera durante el Plazo de Vigencia.

**4. COMERCIOS AUTORIZADOS.** El PRODUCTOR se obliga a adquirir semilla de las Variedades GDM® únicamente en los comercios que han sido autorizados por el OBTENTOR (los “Comercios Autorizados”). El OBTENTOR actualizará periódicamente el listado de Comercios Autorizados y lo comunicará en las páginas web [www.sembraevolucion.com.ar](http://www.sembraevolucion.com.ar) y/o notificación mediante correo electrónico tal como se indica en el Artículo 8 de la presente. En cualquier caso, el Productor verificará de manera razonable y en la medida de sus posibilidades, que la semilla adquirida sea semilla fiscalizada, conforme requisitos del INASE.

**5. APORTE GENÉTICO.** En contraprestación por la Licencia, el PRODUCTOR abonará una regalía (en adelante “Aporte Genético”) de acuerdo con lo siguiente: i) con cada compra de semilla fiscalizada de las Variedades GDM® a los Comercios Autorizados; y ii) cada vez que el PRODUCTOR utilice Nueva Semilla GDM®. En todos los casos, el Aporte Genético se calculará por hectárea sembrada.

#### **5.1. Compra de semilla fiscalizada y declaración de siembra.**

(a) El valor del Aporte Genético por el primer uso de las Variedades GDM® será incluido en el precio de venta de la semilla fiscalizada de la misma y será establecido por el Comercio Autorizado. La factura que resulte de la compra de semilla fiscalizada será registrada por el OBTENTOR, o quienes éste designe, y le otorgará al PRODUCTOR un crédito de 1 (una) hectárea de Aporte Genético por cada 1,5 bolsas (una bolsa y media) de 40 kilogramos de la semilla fiscalizada para Variedades GDM® de soja y por cada 3 bolsas de 40 kilogramos de semilla fiscalizada para Variedades GDM® de trigo adquiridas al Comercio Autorizado (una “Hectárea Tecnológica”). Con la adquisición de la semilla referida el PRODUCTOR deberá pre-certificar la hectárea sembrada en función de lo que se establece en el artículo 5.3.

(b) En caso de que el PRODUCTOR no pre-certifique la hectárea luego de la compra de semilla de las Variedades GDM®, por cada Hectárea Tecnológica a la que acceda por la adquisición de semilla fiscalizada, el PRODUCTOR podrá comercializar hasta 3000 kg. de granos de las Variedades de soja GDM® y hasta 4000 kg para Variedades de trigo GDM®. En caso de que el PRODUCTOR entregue una cantidad superior al ratio de 3000 kg. por hectárea, deberá pagar el Aporte Genético a pro-rata por cada kilogramo en exceso, sin perjuicio del derecho del OBTENTOR de adoptar las medidas que estime apropiadas en defensa de sus Derechos de Propiedad Intelectual.

(c) El límite de 3000 kilogramos de granos de las Variedades GDM® por hectárea está basado en un estándar de razonabilidad dado por los promedios de rendimiento históricos, que indican que es la cantidad promedio de rinde de la siembra de 60 kilogramos por hectárea para soja y 120 kilogramos por hectárea para trigo de semilla por hectárea, que fue la cantidad de semilla fiscalizada comprada por el PRODUCTOR en el Comercio Autorizado, y por la cual abonó el Aporte Genético correspondiente.

#### **5.2. Producción de Nueva Semilla GDM®.**

(a) En caso de que el PRODUCTOR decida producir Nueva Semilla GDM®, el PRODUCTOR deberá pagar, antes de la entrega del grano obtenido a partir de la cosecha obtenida desde la Nueva Semilla

GDM®, el Aporte Genético al OBTENTOR, o quien éste oportunamente designe, que procederá a su facturación.

(b) El valor y condiciones comerciales del Aporte Genético para la Nueva Semilla GDM® para la siembra en cada campaña agrícola serán notificados por el OBTENTOR a la dirección de correo electrónico que el PRODUCTOR informa en el Artículo 8 de la presente a más tardar el 1 de octubre (para variedades de soja) y el 1 de junio (para variedades de trigo), en todos los casos, de la campaña agrícola anterior a dicha siembra. Sin perjuicio del envío de la mencionada comunicación, el OBTENTOR comunicará el valor de la Hectárea Tecnológica por la Nueva Semilla GDM® en la oportunidad referida, a través de su página web [www.donmario.com](http://www.donmario.com); [www.semillasillinois.com](http://www.semillasillinois.com); y [www.neogensemillas.com](http://www.neogensemillas.com) o en otras que sean comunicadas oportunamente.

### **5.3. Programa de Pre-Certificación de Hectáreas**

(a) Sujeto a lo establecido en la cláusula 5.1, el Productor podrá adherir al sistema para la precertificación de hectáreas sembradas con las Variedades GDM® (“Programa de precertificación de Hectáreas o PPH”). La existencia, términos y formas de adhesión a dicho PPH será informado por el OBTENTOR o por quien él designe, anualmente o con la periodicidad que corresponda mediante los mecanismos previstos en esta Licencia. En caso de adherir, sujeto a la facturación y pago del Aporte Genético y al cumplimiento de los demás términos y condiciones establecidos en la presente y en dicho PPH, quedará totalmente cancelada la totalidad de la contraprestación en virtud de la presente Licencia en concepto de Derechos de Propiedad Intelectual correspondientes a la campaña agrícola en curso, sin aplicarse la penalidad por el exceso del ratio de 3000 kilogramos por hectárea para entrega de grano de las Variedades GDM® que se describe en el presente.

(b) Para adherir al Programa de Pre- Certificación de Hectáreas el Productor deberá cargar la información solicitada en [www.sembraevolución.com.ar](http://www.sembraevolución.com.ar) utilizando la información de acceso que se le brindará al productor al momento de suscribir la licencia.. Las fechas de vencimiento para tales presentaciones serán el 31 de diciembre para soja y el 1 de julio para trigo.

(dc) El PRODUCTOR podrá acceder a su información de Hectáreas Tecnológicas, granos de Variedades GDM® entregados, créditos disponibles, facturación y pagos a través del sitio web [www.sembraevolución.com.ar](http://www.sembraevolución.com.ar), para lo cual se le asignarán un usuario y una contraseña.

(e) El OBTENTOR podrá adoptar un sistema distinto o complementario al descrito y firmar los acuerdos con distintos operadores del mercado, tales como Bolsas de Cereales, acopios, autoridades gubernamentales y cualquier tercero, a los efectos de asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones de la presente, incluyendo la realización de testeos, inspecciones, auditorias, toma de muestras, todo ello, independientemente de los sistemas de control que implemente el INASE o cualquier otra autoridad gubernamental competente.

## **6. RECONOCIMIENTO Y PROHIBICIONES. El PRODUCTOR entiende, acepta y reconoce:**

(a) Que, existiendo otras variedades vegetales de trigo y soja disponibles en el mercado, el PRODUCTOR ha elegido voluntariamente adquirir las Variedades GDM® y/o producir Nueva Semilla GDM® y/o producir grano de Variedades GDM® por considerarlo más conveniente, en pleno ejercicio de su libertad para contratar, en los términos de los art. 944 y 958 del Código Civil y Comercial.

(b) Que asume el compromiso irrevocable de pagar al OBTENTOR el Aporte Genético por el uso de las Variedades GDM®, renunciando expresamente a lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley 20.247 y por el Art. 44 del Decreto Reglamentario 2.183/91 en tanto y en cuanto GDM puede sujetar contractualmente el uso de las Variedades GDM a ciertas autorizaciones y requisitos específicos, incluyendo sin limitación el cobro de una remuneración justa que compense sus esfuerzos e inversiones para el desarrollo de dichas Variedades GDM.

(c) Que esta Licencia es independiente del Sistema de Regalías Extendidas adoptado anteriormente por el OBTENTOR para la compraventa de ciertas variedades de trigo y soja con derecho de obtentor vigente (distintas a las Variedades GDM, determinado en las Condiciones Generales de Comercialización (“CCC”) publicadas en ofertas públicas e incluidas en facturas, remitos y otros documentos comerciales. El PRODUCTOR declara conocer el sistema de compraventa de semillas con Regalías Extendidas referido, y en caso de que el PRODUCTOR haya suscripto esta licencia podrá solicitar la incorporación de esas variedades de trigo y soja a los términos y condiciones de la misma , lo cual se formalizará mediante un instrumento separado. (d) Que el derecho a utilizar los Derechos de

Propiedad Intelectual únicamente se considerará lícito cuando el PRODUCTOR haya cumplido en tiempo y forma todas las obligaciones previstas en esta Licencia.

**(d)** Que la obligación de pagar el Aporte Genético es independiente de la contraprestación que el PRODUCTOR tenga derecho a percibir por la venta o transferencia a cualquier título del grano de las Variedades GDM®.

**(e)** Que la gestión del cobro del Aporte Genético se llevará a cabo a través del sistema Sembrá Evolución que será gestionado por la Asociación Argentina de Protección de las Obtenciones Vegetales (ARPOV), o quien el OBTENTOR designe.

**(f)** Que el OBTENTOR no otorga ninguna licencia sobre ninguno de los Derechos de Propiedad Intelectual fuera de la República Argentina ni fuera de la presente Licencia.

**(g)** Que la presente Licencia no incluye una licencia para el uso de variedades de soja que contenga las tecnologías Enlist® E3 y/o Conkesta Enlist® E3, para las cuales es necesario suscribir una licencia de uso específica e independiente.

**(h)** No podrá otorgar sublicencias a favor de terceros vinculadas a los Derechos de Propiedad Intelectual.

**(i)** No podrá ceder o transferir total o parcialmente la presente Oferta.

**(j)** Solo podrá adquirir semilla fiscalizada de Variedades GDM® en los Comercios Autorizados.

**(k)** No podrá vender, comercializar, ni entregar a cualquier título a un tercero Variedades GMD® y/o Nueva Semilla GDM®. Por ejemplo, y sin que implique limitación, no podrá aportar la Nueva Semilla GDM® a una sociedad, contrato de Aparecería u otro contrato asociativo, como así tampoco intercambiarla con terceros a cambio de otros bienes y servicios.

**(l)** No podrá entregar, a cualquier título, granos de las Variedades GDM® a quienes sepa o sospeche que lo utilizarán como semilla o para producir granos a partir de dichos granos.

**(m)** Sin perjuicio de las acciones expresamente contempladas en el presente, el OBTENTOR mantiene sus derechos a accionar contra el PRODUCTOR y/o cualquier tercero en caso de advertir una violación a sus Derechos de Propiedad Intelectual.

## **7. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES.**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente Licencia, hará pasible al PRODUCTOR del pago a primer requerimiento, de una suma dineraria en concepto de cláusula penal a favor del OBTENTOR. Dicha suma será equivalente al 400% (cuatrocientos por ciento) del valor del material de propagación en infracción, a razón del equivalente a una (1) Hectárea Tecnológica por cada 60 kilogramos de soja, y una (1) Hectárea Tecnológica por cada 120 kilogramos de trigo tomando como referencia el valor de las Hectáreas Tecnológicas al momento de la detección del incumplimiento. En el caso en que ésta resultase en una suma inferior a la cuantificación dineraria total de los daños y perjuicios provocados, será tomada a cuenta de dicha cuantificación total. El monto de la cláusula penal podrá ser reclamado por la vía ejecutiva instituida por el artículo 520 y normas concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**8. NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en el marco de la presente licencia podrán efectuarse indistintamente al domicilio y/o correo electrónico del PRODUCTOR denunciados en la carátula del presente. En relación al OBTENTOR, los domicilios y datos de contacto son los siguientes:

GDM Argentina SA  
Ruta 7 Km 208, Chacabuco  
Provincia de Buenos Aires  
Asunto: Licencia de Aporte Genético  
Email: [marketinggdm@gdmseeds.com](mailto:marketinggdm@gdmseeds.com)

Las notificaciones y comunicaciones en los domicilios postales denunciados se considerarán efectivizadas al momento de su recepción. Las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico serán plenamente válidas de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del CCyC y se considerarán efectivizadas el día de recepción del correo electrónico independientemente de la fecha en que haya accedido la parte destinataria e, incluso, si no ha llegado a acceder por cualquier causa no imputable a la otra parte. Las Partes podrán modificar el domicilio y dirección de correo electrónico

denunciados en el futuro con previa notificación a la otra parte, caso contrario se considerarán válidas las notificaciones y comunicaciones realizadas en las arriba indicadas.

## **9. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**9.1.** El PRODUCTOR reconoce, acepta y consiente expresamente que el OBTENTOR, los Comercios Autorizados y el sistema de cobro del Aporte Genético y Sembrá Evolución recopilarán, usarán, transferirán, retendrán y de cualquier otra manera tratarán Datos del, o relacionados con, el PRODUCTOR para poder dar cumplimiento con los términos de la presente, en general, y con el pago del Aporte Genético, en particular. El tratamiento de los datos personales del PRODUCTOR se hará de acuerdo con la legislación de privacidad y protección de datos aplicable, incluyendo, pero no limitado a la Ley de Protección de Datos No. 25.326, su Decreto Reglamentario N°1558/2001, normas complementarias y reglamentarias, así como las que las reemplacen en el futuro (“Normativa de Protección de Datos”). Asimismo, toda recopilación e intercambio de información aportada por el PRODUCTOR se hará de acuerdo con las Leyes de Defensa de la Competencia y Lealtad Comercial.

**9.2.** En tal sentido, el OBTENTOR también mantendrá relaciones con otras partes necesarias para el cumplimiento de los fines de esta licencia incluyendo, pero sin limitar a distribuidores, acopiadores, exportadores, comercios autorizados, la Asociación Argentina de Protección de las Obtenciones Vegetales; Titulares de los Derechos de Propiedad Intelectual, INASE, Sistema de Información Simplificado Agrícola, AFIP, las Bolsas de Cereales, Bolsa Tech, entre otros (“Terceros”). A los fines de esta licencia, todos los Terceros tendrán acceso y tratarán los datos personales del PRODUCTOR. Los Terceros tendrán acceso a los datos personales del PRODUCTOR por haber sido: (i) recolectados en forma directa del PRODUCTOR por el Tercero; (ii) transferidos por el OBTENTOR a los Terceros; y/o, (iii) transferidos en forma directa entre los Terceros. El PRODUCTOR consiente expresamente a la recolección, tratamiento e intercambio de sus datos personales por los Terceros en los términos descriptos.

**9.3.** El OBTENTOR no es ni será responsable del cumplimiento por parte de los Terceros de sus obligaciones bajo la Normativa de Protección de Datos.

**9.4.** Todo tratamiento de datos personales será efectuado por el OBTENTOR a los únicos fines del cumplimiento de la presente licencia.

**9.5.** El PRODUCTOR también reconoce y acepta que el Instituto Nacional de Semillas (“INASE”), y/o la autoridad u organismo con competencia en la materia, ya sea por sí o a través de terceros, se encuentran facultados a realizar sobre las Variedades GDM® los testeos, inspecciones, auditorías, tomas de muestras y las demás actividades que fueran menester a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas aplicables en la República Argentina. En consecuencia, el PRODUCTOR autoriza expresa e irrevocablemente al INASE, y/o autoridad competente que corresponda, y/o terceros por ellas designados, a ceder y/o transferir los resultados e información vinculada a las actividades que realicen en relación a las Variedades GDM®, y demás datos personales del PRODUCTOR, al OBTENTOR y o cualquier tercero.

**9.6.** La Agencia de Acceso a la Información Pública, en su carácter de órgano de control de la Ley de Protección de Datos No. 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales. Para ejercer sus derechos de acceso, el PRODUCTOR puede enviar un correo electrónico al OBTENTOR a la dirección detallada más arriba. El OBTENTOR responderá a la solicitud dentro de los diez (10) días corridos.

**10. AUDITORÍAS. AUTORIZACIÓN.** En atención a la importancia que reviste el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Oferta así como la necesidad de corroborar el cumplimiento por parte del PRODUCTOR de todas las obligaciones previstas en la presente Oferta, el OBTENTOR y/o las personas debidamente autorizadas por éste (incluyendo sin limitación al gestor del Sistema Sembrá Evolución) podrán, en cualquier momento durante el Plazo de Vigencia, mediante previo aviso razonable al PRODUCTOR (el cual en este acto concede tal derecho de forma irrevocable a GDM y/o a terceros designados por éste), ingresar en el campo y/o establecimiento del PRODUCTOR y podrán requerir al PRODUCTOR la presentación de la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente (incluyendo, por ejemplo una copia o captura de pantalla de su declaración en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) - Resolución General Conjunta N° 4248/2018 y la Resolución INASE N° 378/2018). Asimismo, podrán llevar a cabo las

verificaciones in situ necesarias para obtener o verificar la información solicitada, incluyendo la verificación de instalaciones, galpones y/o depósitos y la toma de muestras de cultivos en todo momento (tanto de semilla, cultivos implantados, y del grano antes, durante o luego de su despacho o entrega), realización de tests y ensayos (incluyendo marcadores moleculares) a fin de constatar la semilla, su calidad, identificación varietal y trazabilidad, constatación de semillas, documentación pertinente, acceso y verificación de las instalaciones, galpones y/o depósitos necesarios a tal efecto, toma de inventario, compulsas de papeles de trabajo y libros comerciales y/o cualquier otra medida que fuera menester a fin de realizar los mencionados controles. Asimismo, el PRODUCTOR acepta que el OBTENTOR, los Comercios Autorizados, y/o cualquier otro tercero designado a los efectos del cobro del Aporte Genético de Variedades GDM® cedan y/o transfieran entre sí la información brindada por el PRODUCTOR y que fuere necesaria a los únicos fines y efectos de que se pueda cobrar íntegramente los montos debidos por Aporte Genético y asegurar el debido cumplimiento de las demás obligaciones emergentes de la presente.

**11. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Los términos y condiciones de la presente licencia se regirán e interpretarán bajo las leyes de la República Argentina. Cualquier controversia y/o disputa derivada de o relacionada con la presente licencia, su interpretación, ejecución, incumplimiento, etc. deberá ser sometida para su resolución, a elección de la parte que se considere con derecho al reclamo, ante la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario o la Cámara Arbitral de Cereales de Buenos Aires. Las partes se sujetan y aceptan los reglamentos y condiciones establecidos en la Reglamentación General aplicable a cada una de ellas; pactándose asimismo que la ejecución del laudo arbitral dictado se efectuará ante los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. Las partes renuncian a interponer recurso de apelación contra el laudo que se dicte, así como a todos los recursos que fueren susceptibles de ser renunciados, con la máxima amplitud permitida por ley. Cualquier controversia relacionada con los Derechos de Propiedad Intelectual, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales Civiles y Comerciales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. En cualquier caso, las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, salvo para el caso de medidas precautorias.

**12. MODIFICACIÓN.** El OBTENTOR podrá modificar unilateralmente los términos de la presente licencia, debiendo notificar al PRODUCTOR las modificaciones con una anticipación no menor a 60 (sesenta) días corridos a la fecha en que las modificaciones entrarán en vigencia (“Oferta de Modificación de la Licencia”). El PRODUCTOR podrá aceptar las modificaciones notificadas por el OBTENTOR entrando al enlace de aceptación que se encontrará en la Oferta de Modificación de la Licencia dentro de los 60 (sesenta) días corridos referidos en el párrafo anterior. Para el caso que el PRODUCTOR no acepte las modificaciones propuestas por el OBTENTOR en los términos antes mencionados, podrá terminar la licencia debiendo notificar su decisión al OBTENTOR dentro del plazo antes referido y serán de aplicación las disposiciones previstas en el Artículo 13 de la presente. En ausencia de tal notificación de terminación, las modificaciones se tendrán por aceptadas. Las notificaciones previstas en este artículo deberán realizarse en los términos del Artículo 7 de la presente Oferta. El presente no aplica a las notificaciones que efectuaré el OBTENTOR al PRODUCTOR en los términos de los Artículos 3, 4 y 5. Dichas notificaciones no serán consideradas modificaciones a la presente Licencia y no requerirán aceptación por parte del PRODUCTOR.

### **13. TERMINACIÓN.**

#### **13. 1. El OBTENTOR podrá terminar la presente Licencia en caso de:**

- (a) Incumplimiento Contractual. Independientemente de las disposiciones del Artículo 7, el OBTENTOR podrá terminar la presente Licencia en forma automática ante cualquier incumplimiento del PRODUCTOR con los términos aquí previstos sin necesidad de intimación previa, ni resolución judicial alguna;
- (b) Terminación con causa. El OBTENTOR podrá rescindir unilateralmente la presente licencia, en cualquier momento durante el Plazo de Vigencia mediante notificación fehaciente al PRODUCTOR con 15 (quince) días corridos de anticipación, en los siguientes casos pero no limitado a: (i) acciones gubernamentales y/o judiciales, de cualquier tipo, incluidas aquellas relacionadas con las aprobaciones

regulatorias para venta, producción, importación o exportación las Variedades GDM®; (ii) pérdida de eficacia de cualquiera de las tecnologías contenidas en las Variedades GDM®; (iii) caso fortuito o fuerza mayor conforme lo establecidos en el artículo 1730 del Código Civil y Comercial, entre otras;

**13.2. El PRODUCTOR podrá terminar la presente Licencia en caso de:**

(a) Terminación sin causa. El PRODUCTOR podrá terminar la presente licencia, en forma unilateral y sin invocación de causa, en cualquier momento durante el Plazo de Vigencia mediante notificación fehaciente a GDM con 15 (quince) días corridos de anticipación;

(b) Efectos de la Terminación. El PRODUCTOR deberá presentar al OBTENTOR una declaración jurada detallando la cantidad de semillas de Variedades GDM® y/o Nueva Semilla GDM® y/o granos de las Variedades GDM® que se encuentren en su poder al momento de dicha terminación y estará obligado a comercializar como granos la totalidad del inventario declarado dentro del plazo de 12 (doce) meses siguientes a la terminación de la licencia. Vencido dicho plazo, el PRODUCTOR deberá destruir cualquier remanente no comercializado y acreditar dicha destrucción a solicitud del OBTENTOR. La terminación de la presente licencia por cualquier causa no libera al PRODUCTOR de las obligaciones previstas en la misma respecto de las Variedades GDM® y/o Nueva Semilla GDM® y/o granos que se encuentren en su poder al momento de la terminación ni lo habilitará a utilizar ni disponer el remanente de semilla y/o grano sin previamente suscribir una nueva licencia con el OBTENTOR.

La presente Oferta se mantendrá irrevocable por el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados a partir de la fecha de la presente y se considerará aceptada por el OBTENTOR conforme dichos términos y condiciones con el envío de la carta aceptación de la presente Oferta, a la dirección del PRODUCTOR informada en el encabezado. Las partes reconocen la veracidad, autenticidad, integridad, validez y efectividad del presente en formato electrónico, incluyendo a la aceptación de la Oferta. Asimismo, las Partes acuerdan que el documento firmado electrónicamente podrá ser presentado como evidencia en cualquier procedimiento que surja de o esté relacionado con el presente como si fuera una página de firma original, salvo en aquellos casos en los cuales la ley aplicable exigiere de instrumento público.

Atentamente,

GDM Argentina S.A.

®™ Marcas registradas y marcas de servicio de GDM Argentina S.A o sus respectivos propietarios.

---

Aclaración:

Carácter:

## ANEXO A

Sumar lo que se publique en la página web [www.donmario.com](http://www.donmario.com); [www.semillasillinois.com](http://www.semillasillinois.com); [www.neogensemillas.com](http://www.neogensemillas.com), o en otras que sean comunicadas oportunamente. Dicho listado será actualizando con la incorporación/eliminación de nuevas Variedades GDM® a través de los sitios web antedichos y/o notificación mediante correo electrónico tal como se indica en el Artículo 7 durante toda la vigencia de la presente